

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>Juzgado Primero Promiscuo de Familia Cartago, Valle del Cauca</p>
--	--

**AUTO N°569**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Cartago Valle, veinticinco (25) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

*Proceso: Restablecimiento de Derechos - Familiar- Perdida de Competencia  
Comisaria de Familia de Ansermanuevo Valle  
NNA: S.L.L.R.  
Radicado: 76-147-31-84-001-2024-00110-00*

Se pronuncia el Juzgado sobre el presente proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, atendiendo una posible pérdida de competencia por parte de la Comisaria de Familia de Ansermanuevo Valle, conforme lo dispone el Art. 100 del código de la Infancia y la Adolescencia; el expediente es remitido por competencia por el Juzgado Promiscuo de Ansermanuevo Valle, atendiendo que la niña se encuentra bajo medida de restableciendo de derechos en la modalidad de internado operado por la Fundación Despertando Corazones (femenino) en el municipio de Cartago.

**ANTECEDENTES:**

Los antecedentes del proceso administrativo de restablecimiento de derechos, en resumen, se centran en los siguientes hechos:

- 1. El 05 de junio de 2023**, la Institución Educativa JORGE ISAAC del municipio de Ansermanuevo Valle, presenta denuncia por presunto abandono por parte de su progenitora de la niña S.L.L.R.. La NNA estaba bajo el cuidado de la señora LUZ AIDE ORTIZ, quien le dio posada. En la misma fecha se ordena al equipo interdisciplinario de la Comisaria de Familia, la verificación de derechos.
- 2. Mediante auto de fecha 27 de junio de 2023**, se apertura el proceso de restablecimiento de derechos a favor de la NNA y se ordena como medida de restablecimiento de derechos su ubicación en Hogar de paso ONG LA RED en el municipio de Tuluá (V), entre tanto se gestionaba el cupo con ICBF en la modalidad internado, siendo posteriormente ubicada en la Institución Despertando Corazones en la modalidad de internado -violencia sexual<sup>1</sup>. La notificación de la actuación administrativa se realizó a través de estados y personalmente a los progenitores JORGE ALBEIRO LONDOÑO RIOS y JOHANA PATRICIA ROJAS ECHEVERRI<sup>2</sup>.
- 3. A fecha 02 de noviembre de 2023** se corre traslado de las pruebas allegadas al expediente y posteriormente, en providencia de fecha 16 de noviembre de 2023, se fija fecha para **audiencia de pruebas y fallo, la cual se realiza el 14 de diciembre de 2023**, declarando la vulneración de derechos de la NNA S.L.L.R., confirmando la medida de ubicación en modalidad internando. Dicha resolución es notificada por estados, ante la no comparecencia de los progenitores de quien no aparece constancia de notificación para asistencia a la audiencia.

<sup>1</sup> Visto a folio 61 del expediente digital

<sup>2</sup> Visto a folios 37 y 38 del expediente digital

**4. Mediante actuación de fecha 29 de febrero de 2024**, ante nombramiento provisional en la Comisaría de Familia de Ansermanuevo Valle, la funcionaria no avoca el conocimiento del PARD en favor de la niña S.L.L.R., bajo el argumento que la definición de la situación jurídica no se resolvió dentro del término de los seis meses, atendiendo que la audiencia de fallo se realizó el 14 de diciembre de 2023, decidiendo entonces remitir el expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de Ansermanuevo Valle por pérdida de competencia.

**5.** El expediente fue remitido al Juzgado Promiscuo Municipal de Ansermanuevo Valle, el 04 de marzo de 2024, quienes mediante providencia de fecha 18 de abril de 2024 deciden remitir por competencia el trámite especial al Juez de Familia (reparto) en Cartago, atendiendo que la niña se encuentra en ubicada bajo medida de protección -modalidad internado- en la ciudad de Cartago Valle.

Teniendo en cuenta lo anterior, encuentra el despacho que efectivamente opera la figura de PERDIDA DE COMPETENCIA, contemplada en el inciso 7° del artículo 103, que señala: “...*Cuando la autoridad administrativa supere los términos establecidos en este artículo sin resolver de fondo la situación jurídica o cuando excedió el término inicial de seguimiento sin emitir la prórroga, perderá competencia de manera inmediata y deberá remitir el expediente al Juez de Familia para que este decida de fondo la situación jurídica en un término no superior a dos (2) meses...*”

Ante lo expuesto, procederá el despacho a avocar el conocimiento del caso y ordenará compulsar copias a la Procuraduría General de la Nación para que promueva la investigación disciplinaria a que haya lugar, conforme lo establecido en parágrafo 2° del art. 100 de la Ley 1098 de 2006 (modificado por el art. 4° la Ley 1878 de 2018).

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

### **RESUELVE:**

**1º) AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación para adelantar trámite Administrativo de Restablecimiento de Derechos en favor de la niña **S.L.L.R.**, remitido por competencia por el Juzgado Promiscuo Municipal de Ansermanuevo Valle, por pérdida de competencia bajo el conocimiento de la Comisaría de Familia de Ansermanuevo Valle.

**2º) ORDENAR** la notificación del proceso administrativo de restablecimiento de derechos a los representantes legales de la NNA S.L.L.R., señores JORGE ALBEIRO LONDOÑO RIOS y JOHANA PATRICIA ROJAS ECHEVERRI.

**3º) ÓIGASE** bajo la gravedad del juramento y con el lleno de los requisitos legales, en declaración sobre los hechos de la historia de atención y sobre lo que el Despacho estime conveniente interrogar al respecto a los señores JORGE ALBEIRO LONDOÑO RIOS y JOHANA PATRICIA ROJAS ECHEVERRI. Para lo anterior se fija como fecha el día **JUEVES 16 DE MAYO DE 2024 A LAS 9:00 A.M.** Establézcase

comunicación con los números telefónicos aportado en la declaración rendida por los progenitores de la NNA en actuaciones de fecha 17 y 18 de octubre de 2023<sup>3</sup>.

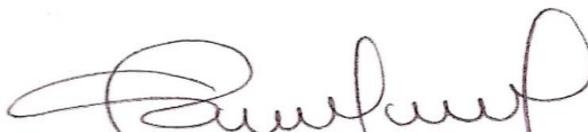
**4º) LÍBRESE OFICIO** con los anexos e insertos del caso a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACION, para que promueva la investigación disciplinaria a que haya lugar, contra la Comisaria de Familia del municipio de Ansermanuevo Valle quien tuvo conocimiento de las diligencias.

**5º) ORDENESE** al equipo psicosocial de la Comisaria de Familia de Ansermanuevo Valle, allegar a este despacho las valoraciones psicosociales que determinen cual es el estado actual de los derechos de la niña S.L.L.R., si se encuentra en situación de amenaza y/o vulnerabilidad de derechos. Con respecto a la señora JOHANA PATRICIA ROJAS ECHEVERRI, realizar visita domiciliaria conocer sus condiciones sociofamiliares y económicas y viabilidad de reintegro a ese medio; igualmente conceptuar sobre la medida definitiva más conveniente para el restablecimiento de sus derechos. Las valoraciones deben ser allegados dentro de los diez días de recibida la presente solicitud.

**6º) ORDENAR** a la Fundación despertando Corazones-femenino- de Cartago, a efectos que remitan en término máximo de diez (10) días hábiles informe psicosocial de la NNA S.L.L.R., detallándose su situación actual y la vinculación de la familia dentro el proceso.

**7º) NOTIFIQUESE** la presente actuación al Defensor de Familia del ICBF Centro Zonal Cartago, al representante del Ministerio Público de esta ciudad para lo de su cargo, y a la Comisaría de Familia de Ansermanuevo Valle

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ**

**JUEZA**

**ESTADO VIRTUAL**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Hoy **ABRIL 26 DE 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **067** La secretaria LEIDY JOHANA RODRIGUEZ.

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

<sup>3</sup> Visto a folios 81 y 82 de expediente digital allegado.

**Promiscuo 001 De Familia**

**Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1714a776fa4e630463ab170e6ab459ec934e1473156e9062082db6e0faaced4f**

Documento generado en 25/04/2024 05:54:00 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**